105/2015 - CASAS CORDERO, MAXIMILIANO DANIEL c/ MARTINEZ, PABLO EZEQUIEL s/EJECUTIVO
JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 100

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2019 - LMS

1. Toda vez que en este acto se certifica que el beneficiario posee título para la libranza (fs. 87), que a la fecha existen fondos suficientes y destinables a la transacción peticionada (fs. 124), corresponde hacer lugar a lo requerido. Dejándose constancia, además, que igualmente se certifica que respecto del monto de aquélla, informa el Secretario, que no existen embargo, tercerías de mejor derecho, ni indisponibilidad u oposiciones que impidan tal operación.

Por ello, transfiérase a favor de CLAUDIO NUDELMAN - la suma de $125,44, en concepto de intereses s/ honorarios.

Ello, previo consentimiento de esta providencia (ley 9667: 3).

2. De modo previo a la libranza electrónica precedentemente ordenada y a fin de proceder al pago de la misma, el ejecutante deberá -si aún no lo hubiera hecho- traer constancia documentada del CUIT del beneficiario y del destinatario de la libranza; CBU de la cuenta a la que deben transferirse los fondos (que debe constar de 22 dígitos); los datos del titular de dicha cuenta y la institución bancaria receptora, acreditando inequívocamente su posición tributaria. Asimismo deberá denunciar domicilio, localidad, provincia y código postal. Se hace saber que

actualmente el monto tope para dicha transferencia alcanza la cifra de $ 500.000.-

FEDERICO BARGALLÓ
SECRETARIO

MARIA DEL MILAGRO PAZ POSSE
JUEZ (P.A.S.)

Fecha de firma: 23/09/2019
Firmado por: MARÍA DEL MILAGRO PAZ POSSE, Juez (P.A.S)

#24605681#244911723#20190920091902259